Expediente: PAOT-2026-4214-SAPBA-2726

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10420 -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2026 ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-4214-SAPBA-2726** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

> *(...) Tienen a 2 caninas hembras, una de ellas geriatra a las que continuamente agreden verbalmente, las tienen hacinadas en un lugar extremadamente pequeño para ellas, les condicionan el alimento al grado que ellas hurgan en la basura. También las dejan amarradas bajo el sol o lluvia y (...) ejerce violencia física sobre los animales Últimamente chillan seguido porque las encierran a contrapared [sic] en una casa de madera donde las encierran (...)* [hechos que tienen lugar en calle Artemisa, número 84, interior 102-A, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac; como referencia frente a tienda de abarrotes, carro de color azul afuera del domicilio, reja color negro] (sic).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Artemisa, número 84, interior 102-A, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se tuvo comunicación con la persona responsable de los animales denunciados, quien permitió su visualización y evaluación, constatando lo siguiente:

- "Guera", ejemplar canino, hembra, raza Chihuahua, geriatra, pelaje color miel, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- "Frida", ejemplar canino, hembra, raza mestizo, geriatra, pelaje color negro, con condición corporal delgada, sin lesiones ni signos estrés.
- Los ejemplares caninos eran alojados al interior del inmueble, contando con acceso a una zona delimitada enfrente del domicilio, donde deambulaban libremente, disponían de recipientes de alimento y agua a libre acceso.

En razón de lo anterior, se solicitó al responsable de los animales motivo de denuncia, mejorar condición corporal del ejemplar canino delgado. Asimismo, se le notificó un oficio mediante el cual se hizo de su conocimiento la denuncia presentada ante esta Procuraduría, además de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos en el domicilio anteriormente citado, en el que se constató la existencia de los dos ejemplares caninos, con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, deambulando libremente al interior del domicilio, contando con un colchón para su reposo.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, vía electrónica se informó a la persona denunciante sobre las actuaciones realizadas por personal de esta Entidad para la atención de su denuncia; asimismo, se solicitó indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Artemisa, número 84, interior 102-A, colonia La Draga, Alcaldía Tláhuac, se constató la existencia de 2 ejemplares caninos, hembras, una con condición corporal acorde a su etapa fisiológica; mientras que, el otro canino presentaba condición corporal delgada, ambos deambulando libremente en el domicilio, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso; por lo que se dejo la recomendación de mejorar la condición corporal del ejemplar canino delgado.

- Derivado de la intervención de esta autoridad, se constató en una visita que los ejemplares caninos cuentan con condición corporal acorde a su etapa fisiológica, por lo que actualmente reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos la denuncia presentada ante esta Procuraduría, además de la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, conminándola a su cumplimiento.

- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionará mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se haya tenido respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/SMR/MRHS